

t
a. 11.

16.
t
C^o Mag^o
Felix Crudero Pro. a la Ciudad de
Sanguesa, dice, q. por la ley cinquenta y seis
lib. primero, titulo diez y ocho de la novissima
recopilacion, y su ten. nueue esta dispuesto q.
el vino blanco no pueda venderse en este P.^o
a mas precio q. el seis r. el cantaro, y cator-
ce mis. o tarja, y otros por pinta, y el vino
a tres r. y quartillo el cantaro, y a tarja la
pinta pena el perdimento del vino, q. se ven-
diere a maior precio, y a veinte duc. por ca-
da vez aplicado todo ello por tercias partes
a la Camara fisco Tuera denunciante, cuya
disposicion esta observada en todo el Reino
sin cosa en contrario. Y es asi q. habiendose
dado noticia a los del porcano por el Subs-
tituto fiscal, e q. avia quejas, e varios ser.
e q. el vino tinto se vendia por blanco a diez
mis. por pinta en junta, q. se celebraba a las
siete de la mañana el dia siete de cada
año no concurre d. Jph. Bastan aunque
relembro, recado con el Ministro, y capae-
cion el ascripto, q. havia de tratarse p. q. E

tomase providencia con los demas de la jun-
ta el vino y q. vino la tomara la Ciudad,
por no haver concurrencia ni tomado provi-
dencia alguna, ni hecho movimiento a este
fin, resolvió haver nueva junta a las doze
de loia avisando p. ello a todos los individuos
con toda cuidado el Ministro como lo ejecuto
y habiendose juntado quedo resuelto q. uno
de dhos individuos pasase con los Ministros
a la bodega de Davier e Torres en q. se vendio
vino a diez mis. por pinta sin embargo q. se
deca ser tanto p. q. sacase de la cuba un tanto
lo llevase a la casa de Ayuntamiento y prosandolo
los Peritos declarasen si hera tinto, o blanco
y efectivam. se paso a esta dilocencia pero lo
impidio dho Davier con cuyo motivo lo hizo
preso, y mando se presentase como represente
en la carcel p. q. se le dexa a dentro de q.
dio parte al Regim. q. apreso y proceder
y estando conferenciando el modo, q. havia de
tomarse, entro en la sala el Alt. D.
Davier Bastan y con semblante airado
pregunto si la Ciudad avia puesto preso
al ref. Davier e Torres, y habiendole

respondido q. si presumia en decia, si la Ciu-
dad lo ha puesto preso io lo he de sacar, y efec-
tivam. lo executo, quitando a la Ciudad el
conocim. el exceso, q. cometa contra su ca-
pitular en asunto de providencia y tiempo.
vierno q. evite el perjuicio el publica p. q.
q. nuevam. se dispuso, q. el mismo Reg. com-
pañado de los Mros. pasase a la bodega de dho
Torres, y descorrajando la llave se supuesta sa-
case de la cuba como una pinta de vino p. q.
haver la prueba mas al tiempo, q. quiso prac-
ticarlo llevo el Reg. D. Jph Bastan, y lo
impidio, y aunque no obstante insistio el
Reg. comisionado en q. havia de executar
la orden de la Ciudad mi parte huvo de ce-
der por evitar mayor exceso, y dio cuenta el
motivo por q. havia cedido, pero dho D. Jph
mando al ref. Davier continuase como con-
tinua la venta de dho vino al precio referido
de diez mis. no obstante, q. se declarada m. se
pinto, y q. como tal conforme a la ley y prac-
tica no puede venderse. mas de diez mis.
pues aviendo tomado el modo de q. uno
se comprase una pinta, y la llevase a

la casa de Aviamt. como efectivamente la
llevo reconocido y probado a toda satisfac-
cion por quatro Peritos q. llamo a este fin
declararon, sea tal tanto bajo juram. q. se les
recivio a este fin por su C. de Aviamt.
yaunque con tan justas causas embro orden
a dho. Torres p. q. bendiese a taxa el ref.
sin embargo escuso a ello cerrar la taverna an-
tes q. benderlo a remefante precio, y q. se ma
facultad a dho. D. Jph. Barran Reg. pre-
miente nombrado como tal por la Ciudad p.
la junta de vino se venderlo a los mismos
diez mis. y por q. a esta respuesta se anadio
la circunstancia de q. dho. Barran se esta-
va paseando a las cercanas de la puerta eng.
bendiendo vino dho. Torres con intencion al pa-
recer sostener lo q. este dio por respuesta
y la venta a los diez mis. le fue preciso a la
Ciudad en parte cesar en sus providencias
y pues estas tasas dirigidas al beneficio p.
de le corresponde en su buen gobierno, y com-
bararlas dho. D. Jph. Barran como Reg.
prehemiente y el ref. de D. Davier Bar-
ran y hermano como Att. es exco.

culpable, q. ruxa la jurisdiccion politica, y econo-
mica, q. compete a la Ciudad, y la expresa dis-
posicion de la citada ley, a v. M. sup. m.
dar por nulay ninguna la libertad dada por
el referido Att. D. Davier Barran como per-
judicial, y ofensiva, a jurisdiccion politica, y eco-
nomica, q. compete a mi parte, y en su consecuen-
cia sea reducido a la prision eng. estava el
ref. Davier y Torres p. q. comeca en ex-
ceso; y asi mismo por perdido el vino tinto ben-
dido por el uso dho. a maior precio el de los
ocho mis. por pinta, condenandolo en la pena
de los veinte duc. por pinta dispuestos por la
ley, y dando facultad a mi parte p. q. pueda
exigirselos y aplicarlos en la forma q. re-
fiere con lo demas q. correspondan lo q. mas con-
proteja de que se llax criminalm. contradihos
D. Jph. D. Davier Barran, y sea de los
demas recursos, q. competan a mi parte, y
sean de dia y noche q. misos costas
Otrosi digo q. el Reg. prehemien-
tes her. el referido Att. y por ese moti-
lo recela la Ciudad en parte, q. por mole-
tarla, y q. queden frustradas sus justas pro-
videncias se escusara a combocar a los

individuos q. la componen p. las puntas q.
le ocurran en identicos casos y otros semejan-
tes, y p. ocurra à todo incombemente. Sup.
à S. M. m. q. siendo requerido por qualq.
de los individuos p. q. combogue en la forma
acostumbrada, à la Ciudad, y no lo haciendo
lo puedan practicar qualq. de los Reg. y q. en
la actual disputa no concurre dho Reg. pre-
hemmente p. ninguna resolucion, y q. qualq.
Cno. R. q. sea requerido reciva, y efectue el
q. reproviere sans alguna pena el dia ma-
ñana, y p. S. M. D. n. Villanueva

Primto
fol. 12.

S. M. Felix Escudero Prox. de la Ciudad
de Sanpeters, dice q. en virtud de proviedo de
Vno. Cont. el dia nueve de Courte em q. se
mandó reciva inform. con citacion del
Abte. y Reg. prehemmente, y de Daviera
Torres sobre venta de vino tinto à mas pre-
cio el q. permite la ley se hizo la citacion
à los dho dho por Josef Tuaguin Cam-
pos dho. Cno. R. para q. nombra en
acompañado sobre lo q. hizo cartas re-
cusaciones y sin embargo eser sin causa

alguna se allano mi parte à q. entendiase
à solas el referido Cno. lo q. tampoco qui-
sieron admitir como resulta el testim. q.
pnto. se q. haya relacion el dho. de la cau-
sa. Y por q. sucede lo mismo en quanto à ocu-
rida consultar en junta à la Ciudad mi pte.
pues aunque Gaspar de Vax su Reg. comi-
sionado à este fin pidió à dho. Daviera Bar-
tan el dia de ayer juntase Ciudad le res-
pondió ya si faltava vino sobre q. queria
tomar providencia, à q. le replicó, q. solo
queria juntase Ciudad sin concurrencia de
su hermano como esta mandado, y en alta
voz le respondió, q. no queria, y aunque des-
pues le dijo avisase al Nuncio fue señalan-
dole la ora y las dho. el dia p. hacer mala
obra, y despreciar lo mandado por dho. Cont.
suspendiendo de este modo el q. se reciva dho.
inform. y seden las providencias q. correspon-
dan à q. nose venda el tinto à mas precio el
q. corresponde en provecho del publico, y al
mismo fin à suspendido la nominacion
resuyetos p. junta de vino dho. Daviera
su her. no Reg. prehemmente quien corres-

ponde como á tal (aunque axias veces le
ha instrado mi parte sobre ello.) asta q. el dia
nuevo hizo la nominacion de sujetos in-
tercedidos excepto D. Navier & Danamaria
q. tienen baxias porciones de vino tinto con
fin de venderlo como actualm^{te} se vende á
diez mis. por pinta. D. por q. no es raro de
lugar á ello ni á tan expresa resistencia como
la q. han manifestado d. Navier y D.
D. ph. Barrant. D. q. se reciba la inform^{on}
dando tiempo á q. se venda el tinto por blan-
co ni á q. sean hecha junta los q. pretenden
venderlo deste modo, á v. M. sup. m.
dax la providencia q. sea mas correspondiente
á q. con prontitud se reciba la inform^{on} man-
dada por el Ministro q. fuere el aprado
servio. Cons. y p. q. por ahora, sin interven-
cion de la junta de vino, corra la Ciudad
mi parte en la adberiguacion y beneficiacion
de los q. vendieren el tinto á mayor precio
el de taxa señalado por la ley y q. el q. se
probiere pueda efectuarse con las ref. di-
ligencias en las proximas vacas. y p. D. =

D. xvi. Sup. á v. M. m. f. el Dep. xto
/ supla en lo necesario los pastos q. han de
ocurrir en la inform^{on} y demas diligencias
q. se practicaren con el despacho q. se prosee-
re, y las q. se practicaron con el antec^{te} y los
propios y comisionados de la Ciudad, respec-
to de q. sus operaz. se dirigen á beneficio del
pub. en observancia de la ley y p. D. D. n.
villanueva. Escudero

Desp. de 32. } D. M. Felix Escudero Pro. de la Ciu-
dad de Sanguesa, dice q. al tenor del pedim^{to}
q. p. m. contra D. Navier y D. ph. Bar-
tan hermanos, re. Alt. y Reg. p. h. eminen-
te de Navier & Torres, sobre la turbacion
q. los dos primeros cometieron en las pro-
videncias q. la Ciudad mi parte estava re-
mandando relativas á la observancia de la
ley, q. prescribe los precios del vino tinto
y blanco, y q. en quebra de ella se dio el
de racion de dho. Torres á diez mis. por
pinta siendo tinto en perjuicio del pub.
remando recibir inform^{on} por testim^o de
Suquin & Huarte v. o. c. no. p. ?
y lo mismo reproseo en respecto al pedim^{to} E

q. posterior^{mente} presentaron los dos heram.
y dho Torres, y recuérda la dha Ciudad se ha
pntado en la dha. y siendo esto así lo estam.
q. por haver emperado avender su vino Fran.
Octavio de Toledo individuo de la junta, en el
tiempo q. se estaban recibiendo las inform.
a precio de diez más. siendo igual m. tinto,
eleo q. queda por el Substituto fiscal de
dha Ciudad a dho D. Jph Barran como
presidente de la junta p. q. tomase providen-
cia, y por averse la dha a nombre de varios
ser. la despues con el devil pretorio e
q. esta hexan los q. devian q. se paxo, y auer-
que se repuso, q. tambien lo hacia como
ser. fue desatendida su instancia, y así
resulta se continuan las ventas de los vi-
nos tintos a precio de los diez más emper-
juicio de lpu. y p. ocuaxia a el y q. lo pue-
dan recarix los vendedores devolviendo
quanto importe el exceso, a v. M. sup. m.
conceder facultad a la Ciudad mi parte
p. q. pueda tomar raxon de todo el vino

rec. d.

duo

q. se alla existente en las bodegas, y casas
de sus cosecheros con asistencia de estos, o
personas, q. nombraen, y q. p. este efecto
franquen las llaves de las bodegas, y ofi-
nas en q. los tubieren imponiendoles al-
guna p. a su cumplim. y p. Sub. Felix Es-
cudero =
Los individuos de la junta del vino, con ex-
clusion del Att. y Pro. preheminentes nom-
ben personas inteligentes p. el reconocim.
de las cuvas, y calidad de vino potable, q. se
hallase en las bodegas de ven. cosecheros,
formando raxon puntual, e individual por
ante Cno. publico, y nose escuse cosechero
alguno a manifestar sus cuvas, y a franquear
las llaves de la bodega, pena de diez libras
y a paximas causas se pnte. en rno. Consexo
la dilig. se averse así practicado bajo la misma pena =
Pro. on mandaron los obis dho los M. y S.
D. Phelipe Privero Balboa, y D. Juan Ma-
rino, el Con. de S. M. su Rep. y oidos en
el M. y sup. este R. en Camp. yensus
posadas Lunes a veinte y cinco de Agosto

En mil setenta y siete, y honore a los años
David Angel fern. & Mendibil se^{rio}
Por tres. David Angel fern. & Mendibil se^{rio}
En la Ciudad de Sanguesa a las once
de cada el sobre dho dia veinte y ocho de Agosto
en mil setenta y siete, se juntaron y con-
preparon como lo tienen de uso y costumbres
los señores D. Antonio Marco, Fran^{co}
villanueva y Maia, y Fran. Octavio & To-
ledo, Diputados de la junta de vino de esta
Ciudad, quienes enterados de la conformi-
dad de los tres sujetos nombrados por dhos
señores Diputados, p.^a el reconocim.^{to} de los vinos
existentes, q.^e se manda hacer, en razon de
su calidad, y circunstancias de si son, o no
propiables. hicieron comparecer a su presen-
cia, y a la de mi del Sr. R.^o inf.^o a Jaime
Medin, Juan de los y Ant.^o Rembolan
peñeros labradores nombrados p.^a dha dilig.^o
a quienes, y cada uno de por si con mandado
de dhos señores Diputados de la junta, y de el Sr.
R.^o inf.^o les recien juram.^{to} informa
de vida de dio. de q.^e soy fei p.^a q.^e a la puerxa del,

y en virtud de lo mandado por el R.^o y sup.^o
Consejo de este R.^o en el despacho q.^e va por propio.
estas diligencias hagan con asistencia de
dhos señores Diputados, y la remite el Sr. inf.^o
el reconocim.^{to} de las uvas, y calidad de vino
potable, q.^e se allaxe en las bodegas de señ.
cosecheros de esta Ciudad, en la conformidad
q.^e por dho despacho se manda, y absolviendo
dho juram.^{to} ofrecieron hacerlo asi, pero
su consecuencia, y sin intermision alguna
pasaron dhos señores Diputados de la junta, a una
con los mencionados tres procuradores del R.^o
inf.^o Genaro Galdivan, Fran. de Amixante
del Trib.^o de esta Ciudad, y Juan Miranda
Ministro inferior de ella, a dar principio
a dha diligencia, a lo q.^e seria las once y me-
dia de la mañana el dia de hoy contado de la
fecha, por la bodega y cava emperada, y se
la q.^e se prosee el publico de cavida de veinte
y dos carpas poco mas o menos propia de
D. Ramon Senli señ.^o de esta Ciudad,
a quien aviendole intimado la orden, fran-
queo su bodega, y bajando a ella, asi dhos señores

diputados, tres provadores, *no. p. infraes.*
y *Mros.* veraco por dho Juan Mixanda
a presencia de todos el vino, q. tubieron por
combeniente dhor tres provadores, por la ca-
milla de la expresada cava a un jarro como
de cava de una pinta, q. a presencia le hi-
cieron dhor *S. Diputados* traer, con una es-
cudilla blanca, y bazo de baxo q. llaman de
taverna, y rubido dha porcion de vino a un
pan de la propia casa, sin apartarse de las
vista asi dhor *S. Diputados*, *no. y Mros.*
de *Jus.* se quedaron solos dhor tres provado-
res, haciendo las experiencias, q. tubieron
por combeniente con dha porcion de vino
tanto en la ref.^a escudilla, quanto en el ex-
presado vaso, y se raxon, q. despues de bien
cercorados de su calidad, y gusto resus pa-
ladares, y conferenciado entre ellos lo q.
tubieron por combeniente segun hicieron
relacion, sin q. nadie les inquietase ni per-
turbase en el acto de dho reconocim.^{to} llama-
ron a dhor *S. Diputados*, y *no. p. infraes.*

y declararon de conformidad ser dho vino de
calidad blanco potable, y asi resulta con man-
dato de dhor *S. Diputados* se puso por el *no.*
infraes. en la propia cava una cedilla con
un rotulo q. dice asi: cava de cava de veintey
seis cajas de vino blanco potable. - - - o 22 car.
Consequientemente y orden referido se prosiguo
dho reconocim.^{to} por otra cava q. ha en la mis-
ma bodega propia de dho *Senal* de cava de
veintey seis cajas, la qual hecho por dhor
tres provadores igual es e identicas de lip.^a
y experiencias, q. con la antecedente, igualm.^{te}
dieron su vino por de calidad blanco potable,
y por no haver ni tener mas vino el *Senal*
en dha bodega, y ser las dore dadas
el medio dia, mandaron dhor *S. Diputados*
cesar toda dilig.^a asta las dos dias de la tarde
de este dia, q. senalaron a todos los concurren-
tes p. proseguir en dha dilig.^a o 23 car.
Fue haciendo puntualm.^{te} concuados todos
los sujetos nombrados a una con el *no.*
infraes. a la citada *Senal* cada uno de
por *Juan* Villanueva y Alaca como se
senalada por paraje mas comodo, continuaron

En diligencia por la bodega de Manu^o Am^o
Mancho vudarie Simon de castro, en la q^{ta}
haviendo allada una cava de vino de cavida
de treinta y seis cargas, precedido su reconocim^{to}
por dhos tres provadores, lo dieron por de
calidad blanco potable. o 36 car

Del ag. aviendo pasado a la q^{ta} llaman de la
Condesa de el Fresno, se encontro en ella una
cava de cavida de ochenta cargas de vino
sobre poco mas o menos propio de Manuel
de Orcoi, y precedido su reconocim^{to} por dhos
tres provadores lo dieron por de calidad blanco po-
table. o 80 car

Prosiguendo la dilig^a se paso a la bodega q^{ta}
llaman de Sr. Bor^o de el Prado cuya casa y
azienda administra Manuel de Torres y
visto en ella por dhos tres provadores el vino
q^{ta} hai existente en una cava entrando a la
mano izquierda de cavida de treinta y ocho
cargas, y hechos en cargo a su satisfaccion
declararon ser dho vino de calidad blanco pot^o. o 38 car

Mas en la misma bodega otra cava de ca-
vada de setenta cargas de vino, igualm^{te}
lo dieron por de calidad blanco potable. o 70 car

Item en la propia bodega otra cava de cari-
da de diez y ocho cargas de vino, asi bien lo dieron
por de calidad blanco potable. o 18 car.

Item en la bodega otra cava de cavida de diez
y seis cargas de vino, asi mismo lo dieron por
de calidad blanco potable. o 16 car.

Item otra cava en la propia bodega de cavida
de catorce cargas de vino, asi bien lo dieron
de calidad blanco potable. o 14 car.

Item otra en la misma bodega de cavida de
cuarenta y quatro cargas de vino, el q^{ta} die-
ron por de calidad blanco potable. o 44 car.

Mas otra en la propia bodega de cavida de
diez y ocho cargas de vino, el qual aunque lo
dieron por de calidad blanco, pero no es de es-
timacion de los otros. o 18 car.

Que en dha bodega se paso a la de Torres de
por de Boronava q^{ta} es cita en el barrio
q^{ta} llaman de la Bateria desta Ciudad,
y aviendo encontrado en ella una cava de vino
de cavida de sesenta cargas, lo dieron dhos tres
provadores por de calidad tinto potable. o 60 car.

Del ag. aviendo pasado a la de el Comb^{to} de

sto Domingo desta Ciudad, y provado una
cava de vino de uvas de cavida de ocho carp.
lo dixeran por de calidad blanco potable o o 8cañ.

Item en la misma bodega otra cava de cavida
de diez carpas de vino, lo dixeran por de calidad
blanco potable o 10cañ.

Fue de ella pasaron a la de Maxin salvo en
la q. se encontro una cava de vino de cavida
de veinte carp. el q. dixeran por de calidad blan-
co potable o 20cañ.

De la qual, habiendo pasado a la de D. Jp. ha
vicuna viuda y encontrado en ella una cava
de vino de uvas de cavida de cuatro carp. lo
declararon por de calidad blanco potable o o 4cañ.

Fue de ella se fue a la de el Com. de el Carmen
de esta Ciudad, en la q. habiendo encontrado una
cava de uvas de vino de uvas de cavida de seis
carp. lo dixeran por de calidad blanco potable o o 6cañ.

Fue aviendo pasado a la bodega de D. Jp. sup.
primera, q. es en la plaza, q. llamamos
de Santhago, y entrado en ella, principian-
do por el lado de la mano izquierda, y cava
de cavida de quarenta carp. de vino, lo dixeran

Dhos tres provadores por de calidad blanco
potable o 10cañ.

Item en la misma bodega siguiendo con
den ref. otra cava de vino de cavida de
ving. y seis carp. el q. igualmente lo dixeran por
de calidad blanco potable o 56cañ.

Item otra cava de treinta carpas de vino, el
qual asi mismo lo declararon, y dixeran por de
calidad blanco potable o 70cañ.

Item otra de cavida de cinq. y seis carp. de vino,
el q. dixeran por de calidad blanco potable o 56cañ.

Item otra de la misma cavida, q. la anterior, y
su vino existente, asi mismo lo dixeran por
de calidad blanco potable o 56cañ.

Item otra de igual cavida, q. las dos anter.
y su vino existente, igualmente lo dixeran por de
calidad blanco potable o 56cañ.

Item otra cava de vino de cavida de treinta
carp. el q. asi bien lo declararon, y dixeran por
de calidad blanco potable o 30cañ.

Por no haver mas cava de vino en esta bo-
dega, y ser las cinco y media dadas de la tar-
de del sobre dho dia contado de la fecha
y tener por oportuno dhos tres provadores

cesase el reconocim^{to} de las restantes bo-
degas asta el sup^{te} dia, a causa de manifes-
tarse en causas de resulta de los reconocim^{tos}.
Lo ordenaron asi d^{os} Diputados recono-
ciendo lo mismo, asignando p^a su continua-
cion las nueve de la mañana el sup^{te} dia
contado veinte y nueve del corr^{te} mes de
Apost^o, y casa de d^{ho} S^{an}to Octavio de To-
ledo, como mas proxima a las bodegas, q^e fal-
tan q^e registrar. Fue de facto aviendo concu-
rido todos con la puntualidad devida a la
citada ora de las nueve de la mañana
del dia hoy contado veinte y nueve del corr^{te}
mes de Agosto y año de mil setecientos y
siete se prosiguo el reconocim^{to} de las bo-
degas, y vino existente en ellas, por la q^e
llaman de Sarrumpe sita en la r^{ua} mayor
de esta Ciudad, y vino propio de Manuel de
Aren, por una cava de vino de cavida de
quarenta y siete carp. el q^e precedente su
reconocim^{to} por d^{os} tres probadores, lo die-
ron por de calidad blanco potable. o A 7ca

Item otra de cavida de treinta y nueve carp.
el q^e igualmente lo dieron por de calidad blanco
potable. o 37ca.
Item otra de ciento y cinco carp. de vino el q^e
asi mismo se dio, y declaro por d^{os} tres proba-
dores de calidad blanco potable. o 5ca.
Item otra cava de cinquenta y nueve carp. de vino
el qual se dio, y declaro por d^{os} tres proba-
dores igualmente por de calidad blanco potable. o 59ca.
De una bodega se paso a la Manuela Mo-
reno viuda de San. Ruesca en la q^e se encon-
traron dos cuvas llenas de vino de cavida ca-
da una de a quarenta y quatro carp. se pun-
to de relacion entrando a la mano izquierda, y
sacado la porcion de vino, q^e d^{os} tres proba-
dores tuvieron por combeniente de la cava
q^e esta en lo mas interior de la bodega, y por
consequente mas distante de la puerta de ella,
y retirandose en esta conformidad, q^e lo han
practicado con las demas, y hecho entre ellos
con d^{ha} porcion de vino, las expediencias
necesarias, y del mismo modo, q^e lo han exe-
cutado en las demas, llamaron a d^{os} d^{os}
Diputados, y C^{on}traes. e hicieron relacion. E

de q. se allavan derechos, y sin atravesarse
resolverse en dho vino tinto de calidad tinto
blanco, y q. p. a maior experiencia se sacase
como en efecto se saca a presencia de todos
los concurrentes, y qual porcion de vino de la
segunda cava, q. faltaba, q. provar se ha de
ser, q. es la q. como se defia ref. de ella mas
proxima a dha puerta. Tratándose en
igual conformidad, y echo entre ellos las
pruebas, y experiencias, q. tuvieron por com-
bementes, nuevamente llamaron a dhos q. d.
Diputados, y C. infra. y uniformem. declar-
aron, y manifestaron no atravesarse a re-
solverse por si solos la calidad de vinos de am-
bas cavas, y añadiendo q. los daban por pota-
bles, pidieron a dhos q. Diputados de la Junta
se sirviesen nombrar dos personas mas, de la
satisfaccion de dhos q. Diputados, p. q. a una
con dhos tres probadores tratasen sobre la
resolucion de la dda en q. estaban obrando
de aprovar de nuevo los vinos de las dos
cavas, y ofreciendoles dhos q. Diputados el
hacer el nombram. de dhas dos personas,

concluido, q. fuese el reconocimiento de las res-
tantes bodegas, pasaron inmediatamente a la
de Navia de Torres, quien habiendo com-
parado ante dhos q. Diputados, y C. no
inferiores antes de darax a su ref. de bodega
manifesto tener en ella existente una cuba
de vino tinto, de cavida de seinteytos canq. q.
es de q. lo encubo lo remia reputado por tal,
respecto de haverlo comprado a uno de los
Beneficiados de la Parroquia de Sta. Maria de
esta Ciudad, perteneciente al diaño de vino,
q. le toco, y por dha razon lo encubo separa-
do en dha cava con una corta porcion q. ana-
die el resto de cosecha, p. acabar de llenarla
y en su consecuencia habiendose provado por
dhos tres probadores, lo dieron por potable... o 22 can.
De la q. se paso a la d. Andres Baratan en la
q. se encontro una cava de vino bueno exis-
tente de cavida de cinco canq. y reconocido por
dhos tres probadores, lo dieron por de calidad
blanco potable... o 5 can.
De ella se paso a la d. Ana Rompuez
Maia. de Cancañ viuda de D. Nip. San-
ta. de Vizcaya, en la q. se encontro una cava

de vino de cavida de treinta carp. el q. se dio
y declaro por dhos tres probadores por de
calidad blanco potable - - - - - o 30 ca

Fue prosiguiendo dho reconocim^{to} se paso a la
bodega de Ramon Villava, y cava de vino de
cavida de treinta carp. el qual dixeran dhos
tres probadores p^a de calidad blanco potable - o 30 ca

Item en la propia bodega otra cava de vino de
cavida de quarenta carp. el q. dixeran por de
calidad blanco potable - - - - - o 30 ca

Item otra cava de vino de cavida de veinte carp.
q. tam. lo dixeran por de calidad blanco potable - o 20 ca

Item otra cava de cavida de treinta y cuatro car-
pas, q. asi mismo lo dixeran y declararon p^a
de calidad blanco potable - - - - - o 34 ca

Item otra cava de cavida de veinte carp. q.
igualm^{te} lo dixeran por de calidad blanco potable - o 20 ca

Fue nella se paso a la de dho Manuel de
trin, q. es rita en el barrio nuevo de esta Ci-
dad, y cava de vino de cavida de setenta carp.
el q. se declaro, y dio por dhos tres probadores
por de calidad blanco potable - - - - - o 70 ca

Item en la misma bodega otra cava de vino de
cavida de quarenta carp. el q. igualm^{te} lo

dixeran por de calidad blanco potable - o 40 ca

Y por ver las unicas q. en dha bodega se allan
llenas de vino, y las otras y media dadas el
medio dia se suspendio por dhos S^{es} Diputa-
dos el practicar mas diligencia asta las dos
de la tarde el proprio dia señalando la casa
de dho fran. villanueva y Maia, como mas
proxima a las bodegas, q. faltan q. resistir.
Fue efectivam^{te} concurrieron todos con la
misma puntualidad, q. siempre a la citada

ora de las dos de la tarde, y casa señalada,
alla q. pasaron a la bodega, q. llaman el
Marq. q. es rita en el barrio de media villa
de esta Ciudad, y vino propio el exp^{to} Man-
nuel de trin, y prosiguió dho reconocim^{to}

por una cava de vino de cavida de trece carp.
q. probado por dhos tres probadores, lo dixeran
por de calidad blanco potable - - - - - o 13 ca

Item en la misma bodega otra cava de vino
de cavida de veinte carp. el q. igualm^{te} dixeran
por de calidad blanco potable - - - - - o 20 ca

Item otra cava de vino de cavida de treinta
carp. q. asi mismo lo dixeran por de calidad

blanco potable - o Tocan
Item otra uva de vino de cavida de veinte y cinco
q. asi tien lo dieron por de calidad blanco potable - o Tocan
Item otra uva de vino de cavida de diez y cinco q.
igualm^{te} lo dieron por de calidad blanco potable - o Tocan
Que de dha Bodega se paso a la de dho D. Juan
villanueva y Maia, y uva de veinte y cinco q. de
vino q. en ella tiene existente el ref.^{do} Manuel
de Arin, del q. aviendo hecho el corresp. reco-
nocim^{to} lo dieron dhos tres provadores por
de calidad blanco potable - o Tocan
Que practicada esta dilig.^a respecto de tener en
la propia bodega, y casa de su abitacion el
mencionado D. Juan. villanueva y Maia, dos
cavas de vino llenas, se fue a este acto, y fue en
su casa dho D. villanueva p. q. sin emba-
razo ni respeto alguno se practicase su re-
conocim^{to} por dhos tres provadores presen-
ciandolo dhos D. D. de gr. Ant. Marco y
Juan. Octavio de Toledo, unicos diputados
de dha junta por razon y la ausencia de
esta Ciudad de D. Juan. Xavier de Dona-
maria y Juan tam. diputados de ella

en cuya conformidad se hizo sacar la
porcion de vino q. tuvieron por conveniente
dhos tres provadores de una uva de diez y
cinco q. y retirandosen a solas dhos tres pro-
vadores, y hecho las experiencias, asi como lo
han practicado en las demas bodegas, lo han
declarado por de calidad blanco potable - o Tocan.
Item en la misma bodega, y uva segunda
de vino de cavida de veinte y cinco q. de
vino q. en ella tiene existente el ref.^{do} Manuel
de Arin, lo dieron dhos tres pro-
vadores por de calidad blanco potable - o Tocan.
Y mediante averse concluido con el reconoci-
miento anterior el q. por el desp. q. se va por propio
de estas dilig.^{as} esta mandado haver por el
R. y Sup.^{mo} Cons. deste R. de todas las cuvas,
y calidad de vino potable, q. se allase en las
bodegas aver. cosecheros desta Ciudad, lo
dan por concluido dhos D. Diputados de la
Junta de vino de la misma, resultandos el,
haver existentes mil seis. cargas de vino
de calidad blanco potable, con inclusion de
la uva de diez y ocho cargas de vino de
la bodega del exp.^{do} Manuel de Torres, q. esta
declarado ser de menor estimacion, q. los

otros, y ochenta y dos carp. de calidad de vino
tinto potable, en cuvas sumas se dejan de
incluirlas las dos cuvas de a quatro y quatro
carp. cada una existentes en la bodega de dha
Manuela Moreno viuda asta tanto
se declare su calidad, como asi esta acordado
en la diligencia relativa al reconocimiento de bode-
gas, habiendose concluido y cerrado este
acto a las quatro de la tarde el dia de
septiembre y nueve de Agosto de mil
setecientos y siete, y leído por mi el Sr. m.
frase. el contenido de este auto de reconocimiento
de bodegas, y vino existente en ellas, allan-
dosen ptes. asi dhos. Sr. Diputados de la
Junta, como los tres probadores, y Mis. de
7^a Tab. ratificaron, y afirmaron en quanto
llevan declarado dhos. tres probadores, y re-
quiere dhos. Sr. Diputados de la Junta
a mi el Sr. R. infrascripto para que se lleve
a efecto expedim. lo hizo asi, y firm. los
Sr. D. Juan de Sarrain, y en fei de ello yo el Sr.
D. Juan de Ant. Marco, Sr. D. Villanueva
y Maia, Sr. D. Octavio de Toledo, Jaime
Redin, Sr. D. Temborain, Genaro Landibar,

Juan Miranda, Antemí Tuaguin Jph
de Campos Cno. E
En la Ciudad de Sanguera, y a las quatro
de la tarde el sobre dho dia veinte
y nueve de Agosto de mil setecientos y
siete, estando juntos como lo tienen de
costumbre los Sr. D. de Sr. Ant. Marco,
Sr. D. Villanueva y Maia, y Sr. D. Octavio
de Toledo Diputados de la Junta de vino de
esta Ciudad a una con Sr. D. Juan de
Donamaria y Juan, de realia ausente de la
misma, quienes en consecuencia de lo ordenado
en el auto anterior por dhos. Sr. Diputados,
a resulta de la duda, q. los tres probadores
contendos en el, tienen de si el vino de las
cuvas de a quatro y quatro carp. propio
de Manuela Moreno viuda de Sr. D. Juan
de, es de calidad blanco o tinto, nombran de
conformidad por nuevos probadores, q. la de-
cidan a una con los anteriores a Sr. D. Cam-
pos, y Tuag. vidau conocido por Taca la
bradores inteligentes, y de la ratificaron
de dhos. Sr. Diputados por el pte. auto
y su honor, y lo firm. y en fei de ello yo el Sr.

Diz. do gr. Ant. Marco, fran. Villanueva
Maia, fran. Octavio de Toledo, Antem
Tuaq. Tph. & Campos C^{no}.

En la capresada Ciudad de Sanguera, a las
cinco horas el sobre dho dia veinteynueve
de agosto en mil setec. setenta y siete, io el
C^{no} R^l infas. doy fei lei y hize notorio
el contenido del auto e nombram^{to} e aprova
dores anter. en sus mismas personas a fran.

Campos, y Tuag. Vidau conocido por Taca
labradores desta Ciudad contenidos en el p.^a
f. esu thenor, y el despacho q. va por
p^oprio. e estas dilig. q. igual m^{te} doy fei
averales leído, les conste, y deliberen sobre su
admission, y comprendidos dijeron sedan por
notificados, q. admitten sus respectivos nom
bram^{tos} p.^a el fin sobre q. recaen, así lo resp.
y no fran. por q. dijeron no cavian y en fei
sello io el C^{no} Antem Tuag. Tph.
& Campos C^{no}.

En sig. la sobre dicha ora a las cinco horas
de la tarde el sobre dho dia veinteynueve
de agosto en mil setec. setenta y siete, dho
res Diputados e la junta, Diz. do gr. Ant.

Marco, fran. Villanueva Maria, fran.
Octavio de Toledo, hicieron comparecer a
su p^oncia. y la enmi el C^{no} R^l infas. a
fran. Campos y Tuag. Vidau conocido p.^a
Taca, labradores desta Ciudad, a quienes
y cada uno e por si, con mandato e dho
res Diputados io el C^{no} R^l les recibí jur
ram^{to} en forma de vida e dio ref. doy fei
p.^a q. a la fuerza del, con vista del vino exis
tente, q. hai en las dos caves de vino e car
vida e a quarentay quatro carp. en la bo
depa de Manuela Moreno Vidua de fran.
Huesa, decidan a una con los tres proवाद
res nombrados por dho S. Diputados
e la junta, q. constan e sus respectivos nom
bram^{tos} anter. la duda, q. esto se tener
y consta. el auto e nombram^{to} precedente,
y absolviendo dho juram^{to} ofrecieron ha
zerlo así en quanto haverey respecta a sup^{ta}.
En su consecuencia haviendo concurrido
dho S. Diputados e la junta, a una con
las cinco personas nombradas e C^{no} y
M^{ros}. retroescritos, a la bodega e la casa

avitaron a dha Manuela Moreno, q. es
viva en el barrio q. llaman de S. Miguel,
y dado principio al nuevo reconocimiento por la
cava q. consta vedo en dha bodega quando
el primero, por dhos tres provadores por
las diligencias antes sacando de ella a pnia.
de todos los concurrentes ref. por dho Juan
Mizanda la opinion de vino, q. juzgaron dhos
cinco provadores suficiente p. el reconocimiento
en la conformidad q. anteriormente lo prac-
ticaron dhos provadores en dha bodega, y
demas q. constan de las prez. dilig. y reti-
raron a solas con el, e hicieron entre ellos
las experiencias, q. tuvieron por combenien-
tes p. su resolution, y en virtud de ellas
llamaron a dhos S. Diputados y C. e. hi-
cieron relacion de q. no se atrevian a deci-
dirlo, y unanimes, y conformes en dha duda,
pidieron q. dhos S. Diputados mandasen
sacar como en efecto se saco a pnia tam.
de todos los dhos concurrentes, otra tanta
porcion de vino de la segunda cava de dha
bodega, y retirados en con ella dhos cinco

provadores, y hecho a solas entre ellos, sin
q. nadie les inquietase, las experiencias, q.
les parecieron devidas, llamaron nuevam.
a dhos S. Diputados de la junta, y C. al pa-
rase retirado donde se allavan, y propusie-
ron tam. unanimes y conformes, q. no se
atrevian a resolver sobre la calidad del
vino de las ref. de las cuvas, y ref. antes
primero se traxese algun vino de los q. ha-
vian hecho ya reconocimiento y declara. los
tres primeros provadores, en cuya virtud
de conformidad de todos se traxo por dho Juan
Mizanda media pinta de q. actualm. es-
ta vendiendo en taverna p. d. Ramon
Senti contenido, y declarado por de calidad blan-
co potable, segun resulta de las anteriores
dilig. con el q. aviendo se retirado dhos cin-
co provadores, y hecho cotejo con el de las ref.
de las cuvas de la exp. Manuela Moreno
con los demas experimentos, y pruebas q.
tuvieron por combenientes, por ultimo
llamaron a dhos S. Diputados, y C.
y declararon todos los dhos cinco prob.

unánimes y conformes, q. el vino de las dhas
dos cubas de a cuarenta y quatro carps.
cada una de la bodega de la ref.^{da} Manuel
la Moreno hera de calidad tinto, en cuyo
acto el dho Jaime Pedin uno de los tres
procuradores, q. han intervenido en el mi-
bersal reconocim^{to} de las demas bodegas
propuso a dhos S.^{os} Diputados de la junta
a presencia de los quatro restantes pro-
curadores, y C.^{no} q. se allava con alguna
duda sobre la calidad del vino existente en
la cuba sesenta carpas de la bodega de
Torre Lopez Bordonava fundandose en
q. por raxon de la lux pudo padecer alguna
equivocacion en haverlo declarado como
lo declaro con sus dos primeros compañeros
por de calidad tinto, y q. por ello lo q. debia
aprovar en concurso de los dos pecheros nue-
vamente nombrados, y de sus dos primeros
compañeros, cuya proposicion se resistió por
estos fundados en q. ellos ninguna duda re-
man de q. dho vino el exp.^{to} Torre Lopez
de Bordonava hera de calidad tinto, como

asi lo tienen declarado, y en vista desta
resolucion como maior parte de sujetos, y con
arreglo al fin a q. se dice se auto nombram^{to}
hecho transcurramte en Ant.^o Temboram en
lugas de los otros dos primeros nombrados.
dhos S.^{os} Diputados notuvieron por conben-
niente hazer el nuevo reconocim^{to} propues-
to por el exp.^{to} Jaime Pedin de vino y
cuya copia el ref.^{do} Torre Lopez Bor-
donava. Con lo qual se cerro este auto a las
seis de las de la tarde del sobre dho dia mes
y año, resultando por esta dilig.^a q. ascien-
das a las ochenta y dos carpas de vino tinto
potable, q. aparecen de las dilig.^{as} antec.^{tas} las
ochenta y ocho, q. resultan de esta dilig.^a
ascienden a la dha calidad de tinto potan-
de a ciento y setenta carpas, y leídas a
dhos cinco procuradores el contenido de este
auto por lo q. a cada uno toca, y respecta se
afirmaron en el, y firm.^{os} los q. dixeron ver-
dian, y en fei de ello yo el C.^{no} D.^o D.^o
Ant.^o Marco, Fran.^{co} Villanueva y Maia, &

franc. Octavio de Toledo Ant. Temborain,
Jaime Pedin, Enano Gandibar, Juan Mi-
xanda, Antemí Tuaguin, Jph. de Campos

no
Desp. flo.
To. sig.

Al Mag. Felix Escudero Proi. de la
Ciudad de Sanguesa, dice, q. a su pedim. se
concedo facultad para q. se tomase a raon
etodo el vino existente en las bodegas de
sus cosecheros con asistencia de personas q.
se nombrasen, y se mando q. los individuos
de la junta del vino, con exclusion del Att.
y Rep. p. uhemmente las nombrasen inter-
ligentes p. el reconocim. de las Cuvas y
calidad del vino potable, formando raon
puntual ante el C. publico ying. se
escuere cosechero alguno a manifestar sus
cuvas, franquendo a este efecto las llaves
de sus bodegas, pena de dosz. libras, y q. la
independia repite. en vno. Con. a p. uimas
causas sap. la misma pena. y se asi q. a
penas se notifico el ref. prov. a los di-
putados de la junta del vino, q. con el
Dix. do q. Antomo Marco, Juan Co.

Octavio de Toledo, y san. villanuevay
Maia, con D. Juan Davia de Donama-
ria ausente) por q. los dho. Marco y Octa-
vio durante el recurso vendieron sus vi-
nos tintos al precio de blancos, y el dho. villa-
nuevay Maia tiene q. vender bastante
porcion, a mas de la q. ha despachado, es-
cediendose el precio de la ley, no obstante q.
dho. Donamaria con los demas del pueblo
los han vendido al precio q. prescribe, comu-
nicaron con los cosecheros, q. al pnte. tie-
nen q. vender vino, q. solo son dore a cati-
ce, sobre la eleccion de pexitos, y habien-
do llamado a labradores inteligentes, a quie-
nes se les hizo saber el prov. respondie-
ron le obedecian, y conforme a el decla-
raban la cantidad y calidad de vino pota-
ble o no potable, q. avia en las bodegas, avien-
do el precio q. merecia cada uno, sin
merclarse on si hera tinto o blanco por q.
nose mandava esto por vno. Con. pero
los de dha. junta nose acomodaron a
ello, aunque llamados a otros respondieron

lo mismo, y á su resulta buscáron otros tres
epoca, practica y emparentados con los
ruso d'hos y otros cosecheros, q. tienen q. ven-
der; mas m. á estos les dejaron la entera
libertad, q. correspondia para el reconocim.
por q. á una con ellos concurrían los
de d'ha junta, y de ello resultó declararon
por blancos todos los vinos, excepto una mi-
ca, cuya q. tiene Torre Lopez & Bordonaves
actual Rec. cavo, y dos de una viuda de
Fran. Nueva siendo así q. posteriorm. uno
de d'hos Peñitos le dijo á d'ho Torre Lopez
q. por q. no les avia ablado antes el reconoci-
miento (dando á entender lo hubieran
dado por blanco) y q. un labrador experi-
mentado, y de inteligencia habiendo sabido
lo q. habian declarado, dijo publicam.
poneria el valor de una copa de vino á
juicio de siete hombres inteligentes, q. es-
mando una junta el d'ho Torre Lopez,
y otra el q. vendia, y vende d. Ramon
Senti Cunado & d. Xaviera y d. Jph. Bar-
tan, y d'ho vino de los peñitos, aunque

dele hechase una tercera parte de agua, que
daria mas tinto, y mas color, q. el d'ho
Torre Lopez, y q. este mismo cosechero lo avia
con la misma apuesta en la maior parte
de los vinos, q. existen, y por q. de lo ref.
de q. en la bodega de Manuel Azino
dudaron los d'hos Peñitos si se hera tinto
ó blanco, y confiaron la resolusion á Ma-
quin Bidau (alias Taca) Maixal, & ac-
tor el d'ho d'ho, q. lo dio por blanco, & se
comence la poca pericia de los ruso d'hos
y el modo y forma en q. procedieron en
su declaracion por complacer á los de
d'ha Junta, formada con nuevos indi-
viduos el dia nueve de Agosto ultimo,
despues de introzudo por un parte este
recurso, y con solicitudes de q. entrasen en
ella los ruso d'hos por q. remian, q. venden
porciones de vino, atento q. la alteracion
de precio en el tinto, solo ha proseedo
de averse vendido ya la maior parte

y q. la diferencia q. ai en la venta de blan-
co, y tinto es la de q. el blanco se vende
a sesenta r. por carga, por q. tiene maior
coste, y es mas contingente en aquel pais
consu conservacion, y el tinto a treinta
y dos r. y medio por carga y cho más por
pinta, como lo prescribe la citada ley, y
es por ello notable la diferencia, y por
perjuicio q. causa al publico el q. el vino tin-
to se venda por blanco, a v. M. sup. m.
desestimar las declarac. hechas por los
Peritos nombrados por la Junta de vino,
y q. para que se aclare la verdad, y jus-
tas causas con q. ha procedido mi parte
y ha intentado este recurso, se nombren
oficio por vno. Cons. tres personas
inteligentes de las Ciudades de Cascan-
y Corella, y v. de Lodosa q. es donde
unicamente se haze vino tinto en este
P. no
o bien q. las nombren sus Alcaldes

para q. reconociendo las bodegas mismas
q. han reconocido los dhos Peritos por si
solos, y por testim. de Juaguin de Tu-
arte e no nombrado por vno. Cons. ha-
gan su declaracion aunque sea por ahora
costeando mi parte lo q. para ello fuere
necesario, con cuenta y raxon de su coste,
para q. presentada en vno. Cons. confor-
me lo mandado prosiga lo q. fuere de ju-
ra q. es lo q. desea y pide mi parte con costas.
Dn. Villanueva

El Alcalde de la Ciudad de Corella nombre
dos peritos practicos e inteligentes en vinos,
y declaren en vista de los vinos de la Ci-
dad de sanguesa, qual es el vino tinto, y qual
es vino blanco, y en vista de lo q. declaren
providencie Juaguin de Tuarte el pre-
cio a q. se deve vender con arreglo a la
ley, y hecho repite. luego en vno. Cons. se
proceya y mande lo sobre dho el Cons. p. en
Pamplona en Cons. en el acuerdo Martes
a dos de Sep. de mil setec. setenta y siete,

y hazer auto am^o pntes. los S^{os} Regente
Quia, Marino, y Orcaxiz, el Consejo.
Daxien Angel Feix. e Mendibil se^o
Por tras^o Daxien Angel Fernandez
e Mendibil se^o

Notif^o
al Att^o } En la Ciudad de Coella a quatro de
1672. } Sep. de mil setec. setenta y siete, io el
Cno R^o inf^oas. doy fei ley intimen^o no-
tifique el despacho proveido por el R^o y Sup^o
Cons. de este R^o q. antecede al S. J. Juan
vinto de Vera y Anchorena Att. y Tux
ordinario desta Ciudad concernido en el
p. q. se conste seu e honor, y de cumplim^o
en nombrar las dos personas practicas, e
inteligentes en el conoim^o de vino p.
q. pasen a la Ciudad e sanguesa al reco-
nocim^o q. se manda, y entexado dip. q.
nombra por peritos para ello a D. Pedro
Bunuel y Martinez, y Pedro Catalany
Magallon labradores sea. desta dha Ci-
dad como inteligentes, y avendo embiado

a llamar a los suso dhos se hizo relacion
como dho D. Pedro Bunuel se allava fuera
desta Ciudad, y se ignorava quando bolber-
ria por via xaron en lugar de dho Bun-
nuel nombra a Josef Baxay Rincon
tambien labrador inteligente, para q. los
susos dhos pasen a la Ciudad e sanguesa
al cumplimiento el q. se manda por dho
R^o Consejo asi lo determino, y firmo su
Merced con mi el Cno. Juan vinto de
Vera, Antemi Juan Renault y Pan-
cia Cno. E

a al } Luego en siguiente en la dha Ciudad el
vinto } sobre dho dia mes y año, io el Cno inf^oas. ley
y notifique el despacho al R^o y Supremo
Cons. de este R^o y nombram^o de perito
para lo q. comprende hecho por el S. Att.
desta Ciudad en su persona a Josef Ba-
xay Rincon sea. de ella para q. se conste
y cumpla como se le manda, y entexado dip.
admite dho nombram^o y esta pronto a pa-
rar a su cumplim^o a una con Pedro Ca-
talan tambien perito asi lo responde, y

Otra

firme con mi el C^{no}. Josef Barea, Antem^o Juan Renault y Garcia C^{no}. E
 luego enio^{te} en la dha Ciudad el sobre dho
 dia mes y año ie el C^{no}. R^o infra^{to}. doy fe
 ley y notifique el antex^{te} despacho y nombra-
 miento de perito hecho en virtud del, por
 el Sr. Att^e desta Ciudad, en su persona
 à Pedro Catalan, y Magallon ver^o desta
 Ciudad para q^e le conste, y concurre desde
 luego asistido de J^h Barea y Rincon ser^o
 de la misma tambien perito à la Ciudad de
 Sanguesa à practicar la diligencia q^e por dho
 R^o Cons^o. se manda en el precedente des-
 pacho, y enterado dho ser^o por notificado
 q^e esta pronto à cumplir con lo q^e se man-
 da asi lo respondio, y firmo, y en fei de ello
 firme io el C^{no}. Pedro Catalan, Antem^o
 Juan Renault y Garcia C^{no}.

Reconoci-
miento de
75

En la Ciudad de Sanguesa entre ocho
 y nueve de la mañana dia Sabado seis
 de Sep^{re}. de mil setec^{ta}. setentaysiete, es. E

tando presentes Josef Barea y Rincon
 y Pedro Catalan, y Magallon, ver^o de la
 Ciudad de Coella, y personas nombradas
 con la facultad, o mandato del R^o Cons^o
 por el Att^e de aquella Ciudad de Juan
 Nieto de Vera, y remitidos à esta Ciudad
 para los fines q^e se ordena por el R^o Cons^o
 yo el C^{no}. R^o infra^{to}. en uso de la comi-
 sion, q^e dho R^o Cons^o. se ha dignado con-
 firmar, doy fe les lei intimé y notifique
 el despacho del mismo R^o Cons^o. se fecha
 e dos el cora^{te}. q^e va por principio, y di à
 entenderles su contenido, para q^e cumplan
 con quanto en el se manda e q^e enterados
 lo obedecieron, y dijeron cumplir con
 su tenor para cuyo fin reciví juram^{to}. so-
 bre la señal de la Cruz en mano en mi el
 C^{no}. y palabras de los Santos quatro Evan-
 gelios en forma devida e di. e q^e doy fe
 e ambos y cada uno de ellos e dho J^h
 Barea y Rincon, y Pedro Catalan, y

Magallon, para q. en fuerza del, y el
mandato del R. Consejo declaren segun
su pericia de cada uno, en vista reconocim.
y cata de los vinos, q. se les pondra a man-
fiesto por el C. R. m. f. d. extraendose
de cada cuba a presencia de ambos, qual es
vino tinto, y qual es vino blanco, y absuelto
aquel ofrecioeron hazerlo asi, segun su in-
teligencia practica y cononocim. q. Dios
les ha dado, asi respondieron juraron, y fir-
maron, y en fei de ello el C. Josef
Barea, Pedro Catalan, Antemí Tuaguin
y Nuarte C. R.

1
Tph sup.
Dimerex.

En siguiente dando principio a las dilig.
de esta comision por la casa y Bodega de
Josef Miguel Dimerex, q. es quien ac-
tualmente prosee al pueblo, yo el C. R. acom-
pañado de los peritos, y Abtes. de la Ciu-
dad, q. para auxilio los hizo comparecer,
pasamos a dha bodega, y alle q. se vendia
vino a diez mrs. una uva de cinq. ta.

reis cargas, q. expuso rex dho Josef Di-
mener quien con intimidacion de la comi-
sion me franqueo la bodega, y hecho por los
peritos cata provadura, y experimento de
mismo vino de la uva, y ref. resaca para
la venta, enterados a su satisfacion bajo
el juram. prestado, declararon rex tinto,
en igual forma, y precedente cata de vino
de dos uvas una de setenta cargas, y otra
de cinq. ta. y seis, q. son las unicas de vino
temiente por averse vendido los vinos
de otras, q. hai bacias, declararon rex tin-
tos, q. las tres cubas riman sobre poco mas
o menos ciento ochenta y dos cargas a las
q. puse rotulo de tinto, y su cavida, y en
siguiente en uso de la facultad, y comi-
sion a corde darle su precio, el de treinta
y dos rs. y medio carga por embudo,
y ocho mrs. por pinta por la menuda,
y en siguiente aviendo hecho compa

acerca de dho Josef Miguel Dimenez
intime esta providencia para su cumpli-
miento, y ala ora como las otras, por quan-
to havia taverna publica hizo a Juan
Miranda Nuncio publicase dho precio
como lo hizo, apresencia de dho Dimenez,
seg. certifico. - - - - - 182 car.

Ramon Villava En continuacion de la comision, pase con
dhos Peritos, y Ministros a la casa de
Ramon Villava a quien intime la or-
den y comision para q. en su virtud me-
mostrase sus vinos, q. obedecio, y al punto
se hizo el registro, y catas, proavaduras,
y experimentos de los vinos q. se allaron
en su bodega y son cinco cuvas de uvas
sobre peso mas o menos una de treinta car-
gas, otra de quarenta, otra de veinte, otra
de treinta y quatro, y otra de cativa, y
todos los vinos, q. en ellas se contienen

dieron dhos Peritos por tintos, q. en om-
breso von las cargas - - - - - 138 car.

a Ana Conduido en esa bodega pase con los Pe-
ritos a la casa y bodega de D.ª Ana Pro-
duquer viuda de D. Miguel Juan
Fernandez Vizcacha, quien con noticia de
la comision franqueo dha bodega, y se ha-
lló una cuva de treinta cargas de vino
el q. hecho cata proavaduras, experi-
mento por dhos Peritos dieron estos
el vino de ella por tinto. - - - - - 30 C.

Andres De dha bodega pasamos a la de D. An-
dres Barran en la q. se alló una cuva
de cinco cargas, y proavado por los Peritos
lo declararon por tinto. - - - - - 20 Sc.

Davies En siguiente pasamos dhos Peritos
a la casa de Davies de Torres por
cuya mujer venos mostro el vino
de su bodega, y solo se alló una cuva de
veinte y dos cargas vino themente

y hecho por los Peritos cata provadura,
y experimento lo declararon por tinto. . . o 220.
Por haver dado las doce el medio
dia, suspendi las diligencias asta las
dos oras de la tarde, q. cite a los
Miembros comparecieren para con-
tinuar dha diligencia e q. certifico, y
enfeí sello firme. Tuquin
Huante

Testim.
Certifico para los efectos, q. comben-
gan, q. a la ora de la mañana, seme
puso en noticia, como Maria An-
tonia Mancho viuda, embasadora
vino, y q. seme arrojara para mi in-
teligencia enfeí sello firme. Tu-
quin Huante

Maria
Antonia Man-
cho.
Prosiguendo las diligencias de
esta comision a la ora de las dos y
media por no haver comparecido

antes los Miembros de Justicia
citados para auxilio, acompañada
de estos, pasé con los Peritos a la bo-
veda de Maria Antonia Man-
cho viuda e Simon Escarte, a la
q. alle en ella, se hallava bendiendo
a embaso el vino en una cura e ca-
rida e treinta y seis cargas, e
la q. tomado porcion de vino, lo en-
tregue a dhas Peritos quienes hecho
su provadura, lo declararon por tin-
to, y ensiguiente hecho comparecer
a dha Maria Antonia a presencia de
mucha jente, le regle el precio usando
de la facultad del R. Consejo e trein-
ta y dos r. y medio la carga por embaso,
y ocho más la pinta por la menuda
conforme a la ley, y las mas a q. devia
sederlo, intimandole esa providen-
cia de precio e orden del R. y su

premo Consejo, y me espuso q. hacia
como dos meses lo avia vendido a pre-
cio de diez mis. por pinta, y a ese res-
pecto a embaso a Pasqual varainqui
natural de Roncal, y compañeros,
procedores de los avastos de las V. as
de Ochavaria, Roncal, e Trava, y q.
en este dia por q. comia e su quenta
dimieron por el vino, y estando pnte.
dho Pasqual varainqui, q. asi dijo
llamarse, contesto en un todo con lo
espuesto, y sin embargos yo el dho. no
bolvia intimarle el precio referido a
q. devia venderlo, y repitio la mis-
ma respuesta, y sin embargo hicieron
todo el vino prosiguiendo el embasso
al precio de diez conforme al ajuste, y
el uno de los compradores recibiendo un

281 pellejo de vino a otro distinto a dho. pre-
cio de diez segun me espuso este, adria
tiendome, q. a su presencia formaron dho.
varainqui, y compañeros posterior a
la intimacion, papel de obligacion e
lapapa del importe de dho. vino, e todo
ello para q. conste e diligencias
hecho certifico, y por no haver mas vino
q. el q. despachava de dha. cava, q. ya
hiva segun me expresaron, al concluir

7 Coy. dimos fin en respecto a dha. bodega - 360.
an. 81-
anueway
uaia.

281 De la precedente pase con los Ali-
mitros, y Peritos a la d. Fran. Villa-
nueva y Maia, en la q. se allaron
dos cuvas de vino e cavida sobre poco
mas o menos la una e cinquenta y
la otra de sesenta, propio de dho. Vi-
llanueva, y tomado vino de cada una
hecho entrega a los Peritos, por que
nos prosado, y hecho sus experimentos

lo declararon por tinto. 110c.
En siguiente pasamos a la bodega de
Touze Lopez, y se allo una cava reca-
rida de sesenta cargas, y estraido un
poco el vino, q. se allava en ella pro-
vado por los Peritos lo declararon

por tinto. 106c.
En continuacion pasamos a la bo-
dega del Convento de S. Domin-
go, y se allaron dos cuvas de vino, una
de carida de ocho cargas, y otra de diez

y otros Peritos dieron sus vinos por
tintos. 118c.

Manuel de Torres
Consiguiente pasamos a la bodega
de Manuel de Torres, y se hallar-
on siete cuvas de vino, sus caridas,
q. manifesto sobre poco mas o menos, una
de treinta y ocho cargas, otra de se-
tenta, otra de diez y ocho, otra de

diez y seis, otra de catorce, otra de qua-
rentay quatro, y la septima de diez y
ocho cargas, estraido vino de todas
y cada una en particular hecho por
los Peritos particular cata provadura,
y experimentos, declararon todos los
vinos de las siete cuvas por tintos. 218c.

Manuel Incoidi
Despues de concluso en la precedente
pasamos a la casa de la Condesa del
Fresno, en cuya bodega manifesto
Manuel Incoidi tener una cava
de carida de setentay cinco cargas de
vino remente, la q. extraido par-
te provado por los Peritos lo decla-
raron por tinto. 175c.

Martin Salvo
En siguiente pasamos a la bode-
ga de Martin Salvo, y por su mu-
ger se nos puso en manifesto, y alla-
mos una cava de carida como de

veinte cargas, y hecho cara por los
Peñitos lo declararon por tintos.
D. Ysha
vicuña Después pasamos à la bodega de D.
Josefa vicuña viuda, en la q. se
allò una curica de quatro cargas, y
dhos Peñitos declararon surrino ser
tinto. 0041

Diligencia
Ensiguiente pasamos al Convento
de Carmen, y por allarse fuera del
su Prior, se dejó de hacer en respecto
à el la diligencia; y por ser ora de
cerca las seis de la tarde, suspendi
las diligencias subsiguientes asta el
dia siguiente à las siete, q. cite à los
Ministros, y Peñitos et todo ello
certifico, y para q. conste su hecho,
y diligencia hice este auto, y lo fir.
me à dha ora en fee y sello. Juan
quén de Huante Cno.

Manuel
la Moreno En la misma Ciudad, Domingo

iete de Sep.^{re} de mil setec. setenta
ysiete, continuando las diligencias de
esta comision entre ocho y nueve oras
de la mañana en q. concurren los
Ministros acompañado de estos pase
io el Cno con los Peñitos à la bode
ga de Manuela Moreno viuda
de Tuesta, en la q. llamos dos cu
bas de curica una y otra de quaren
ta à quarenta y quatro cargas, y es
traido vino de cada una, hecho por
los Peñitos sus pruebas los declara
ron por tintos. 0816.

Manuel
Asin Como vino de Manuel de
Asin, el dia e aora al tiempo de las
pruebas el vino de la bodega de
Juan. Villanueva y Maia en
q. se allava una curica de vino de
curica como setenta cargas de
dho Asin estraido vino de ella

y hecho las pruevas por los Peritos
declararon estos ser tinto. Hoy este
dia en continuation de las preceden-
tes diligencias, pasamos a la bodega
de la casa de la Condesa, donde Dho
Manuel de Arin tiene cinco cubas
de vino propio de cavida sobre poco mas
o menos, una de trece, dos de veinte
otra de treinta, y otra de diez cargas,
y aunque Dho Arin depuso q. todo
el era un vino por averse sacado
de una cuba de cien, por pasarse el
vino desta, sin embargo de cada una
de esas cinco cubas se extrao vino, y
hecho por los Peritos sus catas, y prue-
vas, declararon todos ellos por vino
tinto. Luego pasamos a la bodega
de otra casa, donde tiene el mismo
Arin dos cubas, de cavida la una

de setenta, y la otra de quarenta
de las q. hecho iguales pruevas, Dho
Peritos declararon sus vinos tintos.
Y de esa pasamos a otra bodega de la
casa, q. llaman de Sarrimpe, y en
ella manifesto Dho Arin tener qua-
tre cubas, de cavida la una de quaren-
taysiete, otra de treinta y nueve, otra
de ciento y cinco, y la otra de cinquenta
y nueve cargas, y hecho de cada
una por los Peritos sus pruevas, los
declararon todos por tintos - - - 5230.

numen

Y últimamente pasamos al Com-
bento de el Carmen, y precedente reca-
do de polanco a su Prior, nos mostro
una ddina de cavida de seis cargas,
y hecho por los Peritos sus pruevas
lo declararon por tinto - - - 0060.

Luego otra de quatro, y por notar

en su vino una baxedad de vino
como de limosna, y q. asi lo han
manifestado, no pudieron discernir
si tintos si blancos por ser baxos - -

En cuya forma declararon todos
los precedentes vinos, por tintos, bien
q. con la diferencia de tener uno
menos cargado de color, q. otros pero
q. por fin todos son tintos, asi lo decla-
ran en comun y en particular por el
orden expresado bajo el juram. q. pres-
taron el dia de aca justas sus con-
ciencias, y segun practica, y cono-
cimiento, q. Dios les ha dado p.
el distinguir de blancos a tintos, desde
su principio al fin esta declara-
cion en ella de conformidad y ratifi-
cacion, y firm. y en fee de ello es el
Jph Barua, Pedro Catalan, Antem.

Regim. Ho. 93. y 99. }
Juaquin de Huarte Cor. }
S. M. Nicolas de Echeverria Prior. }
Ramon Villava, Josef Miguel Jimenez, }
Jhan. Villanueva y Maia, Manuel Ariza, }
Manuel de Orcoidi, Manuel de Torres, }
D. Ana Rodriguez Mañ. de Carcar, Ju- }
da de D. Miguel Jhan. fern. de Vizcarra }
sea. de la Ciudad de Sanjuesa, como mejor }
proceda, dice, q. despues de diferentes recursos }
q. se han seguido en vno. Cont. entre el }
Regim. de ella, y la Junta de vino, de la }
misma, se sirvió mandar, q. los Indiv. duos }
de esta, con exclusion del Att. y Reg. pre- }
hemiriente, nombrasen personas intelligen- }
tes, p. el reconocim. de las cuvas y cali- }
dad de el q. fuese potable, y aviendo cumpli- }
do los q. componen la junta en nombrar }
los Reutos de la mayor satisfaccion re- }
conocieron las bodegas, y precedente ju- }
ram. declararon quales hexan blancos }
y quales serian estimarse por tintos, }
pero no aviendo surtido la diligencias }
de satisfaccion de los quatro Reg. Es

No. e Ayuntamiento, y Substitu-
to fiscal, se hizo nuevo recurso a Vno.
Cons. a fin de q. se sirviese nombrar per-
sonas inteligentes de las Ciudades de Co-
rella, Cascanete, y V.ª de Rodosa, y q. es-
tos reconociesen las bodegas, q. inspeccio-
naron los Peritos de Sanguesa, y por res-
puesta de Turguier de Nuante Vno. e
hiciesen declaracion de lo q. entendian,
y habiendose mandado q. el Alfr. de Co-
rella nombrase dos Peritos practicos, quie-
nes en vista de los vinos declarasen
qual hera blanco, y qual tinto, practi-
cada la diligencia fueron destinados p.
el reconocimto Pedro Catalan, y Josef
Barea, quienes aviendo pasado a dicha
Ciudad de Sanguesa, y hecho el recono-
cimiento, y cata, q. les parecio han de-
clarado q. todos son tintos, con la per-
tualidad de tener unos menos color
q. otros, segun aparece de las diligencias

q. existieren, y de las mismas consta, aver re-
plazo de Vno. e en consecuencia de la comi-
sion q. se dio el precio de treinta y dos rs. y
medio por carga, y el de ocho ms. por pinta
vendiendo a la menuda, y el gravissimo
perjuicio, q. tienen mis partes de la equivo-
cacion con q. proceden los de Corella, les
precisa recurrir a la justificacion de Vno.
Cons. q. todo asi de oficio, y en la conducta
de los quatro Reg. e Ayuntamiento Domingo
Vera de Haxelo, y el Substituto de aquella
Ciudad, y se percibe desde luego la verdad de
este concepto, reflexionando, que de ser esta
Capital, partieron directamente en Revider
de Sanguesa, y el Substituto a Corella, y desde
alli acompañaron a los nombrados, sin de-
faltarles servicio, y llegando a Cascastrillo,
en que a la sazón se hallaba de Haxelo, pa-
saron a la faza, en que este se hospedaba
de Revider, y Substituto, y estubieron con
el a solas largo rato, cerrados en un
quarto, y despues se avocaron los tres con

los de Cozella, y aun no satisfechos de las imbu-
ciones, con que los prevenían al salir de
Cozella con el P^{ro}. y Substituto de Sangüera
para era Ciudad de de Caacastillo, y hallándose
ya montados les quitó dho P^{ro} se le havia ol-
vidado advertirles que en Sangüera los vinos se
mantienen dos, ó tres meses en los lagos, y cu-
bos con las brisas, y que de ellos se sacan, y encu-
ban fuor, y contestaron los de Cozella con la
expresión de que ya iban prevenidos de
aquel hecho, con que ya desde luego se de-
ves la disposición con que se hallaban los
nombrados, y que en ves de procederse con
la mas exacta neutralidad, e indiferencia
iban ya preocupados, y por consiguiente pro-
pensos a oponer á las ideas de las contraxias.
pues lo hecho que se proponen por ante-
cedente para esta hilación, y si se esti-
mare convenientemente, se ofieren justificar
incontinenti, y á resultas de la preocupaz^{on}.

con que ya se hallaban, el reconocim^{to} hi-
cieron con bastante celeridad, y sin hacer
mas que gustar someramente el vino, y re-
chazar en un paño blanco alguna gota, y como
era forzoso, que quedase tinto el color del mis-
mo licor, sin mas experimento, procedieron
á declararlos por vinos tintos, y no blancos,
y ya se deya entender, que esta experiencia
es sumamente falible, porque gober-
nándose por ella resultaria ser tintos
todos los vinos de Tudela, Villa de Huen-
te, y Estafona, y generalm^{te} de todos los
Pueblos del Reyno, en que se hacen los vi-
nos con huba negra, y devrian haverse
informado del modo con que se havian be-
neficiado, pues en años en que hai escar-
sez de huba, se vuelen laborear muchas
porciones para blancos, y así se executó
con los de mis partes, que no escribieron

en los cubos, y lagos sino doce, o quince dias,
para que tomaren el color correspondien-
te, y aun eso sin la raspa, y es notorio
en dha Ciudad, y se acreditara tambien
incontinenti si fuere necesario, siendo
abi, que para ser tinto, el precuro tener
lo en los cubos, y lagos por lo meno dos
meses con las raspad, y este es el estilo, y
practica constante, y tan sentada costum-
bre en dha Ciudad, que son diferentes los
años, en que se han hecho considerables
porciones de vino blanco, y ultimamen-
te en el de mil seiscientos setenta, y
dos, governandose, por ese mismo me-
thodo, hecho el devido reconocimiento,
se declararon por vino blanco mil
seiscientos, y veinte cargas, en dili-
gencia que se practico por testimonio

del mismo Sr. Domingo Texera de un
xelo, segun aparece de la que se hizo en
veinte, y ocho de Julio de dho año, con re-
ferencia a la manifestacion de vino el
dia veinte, y seis del mismo, y resalta
mas visible el perfuicio, quando es cons-
tante, que diferente, cubas. Mas que
comprendio el reconocimiento, y dili-
gencia de los de Cozella, eran de vino q.
se hizo de solo baruer, lo que es notorio
en dha Ciudad, y estas se especificaron
en las diligencias practicadas, por la
Junta flo. treinta, y nueve, y siguientes,
y qualquiera practico sabe, que el vi-
no baruer es blanco, por mas cargado
de color que sea, y que no puede, ni deve
reputarse por tinto, y aunque una espe-
cialidad tan condudente se le represen-
ta a los nombrados por Cozella, la

depreciaron, sin que se vea dar por enten-
dido, y no será razón, que haian a padecer
tan enorme detrimiento mis partes dando
a menor precio sus frutos, recargandoseles este
nuevo perjuicio, al de la cortisima cosecha,
que tubieron, y a la ninguna q. se pexan,
deviendo al parecer hacerse las pruebas por
personas inteligentes, ningunas de maior pe-
ruicia, que las de tantos Pueblos de la circunferen-
cia de esta Ciudad de Sanguesa, versadas en el
manejo de vinos, y modo de laborearlos, y como
en cada País, hai su diverso estilo, no pueden
los de Coella estar instruidos de la dicha Ciudad
de Sanguesa, ou uiterundad, y partido, y al
contrario lo practico dell, son al parecer
lo mas a propósito, porque no aspiran mis
partes, a que se pare por lo q. alegan, sino q.
se haga el experimento por los q. mejor
entienden, y dexen ciegame a lo q. ellos
declarasen, suuendose Vno. Com. de sanar

lo que fueren de su maior satisfaccion. Atento
lo qual, y demás favorable, al Vno. Com. de sup. de
mediante la relacion, que de todo lo expuesto do-
cumento para el Secre. y bajo el cierto supuesto
de que ya se está proveyendo el Pueblo al precio del
vino en consecuencia de lo mand. de Vno. Com.
y por conuigiente, que ningun perjuicio se
origina de este de la dilacion, nombrar de los
Pueblos de la uiterundad, y proximidades de San-
guesa, las personas que fueren del agrado del
Vno. Com. de expensas de mis partes con las
precauciones que sean de su maior satisfaccion,
y que los nombrados hagan en todas las bode-
gas de mis partes, y cubas q. se hallaren con
vino la cata, y reconom. correspondiente,
y por testim. de distinto C. que dho. Vno. Com.
hagan la declar. correspondiente, de lo que
entienden, especificando quales son vinos blan-
cos, y quales blancos, y fecha represente en
Vno. Consejo, para que se haya providencia

lo que fuere de su mayor satisfaccion, y poder
pedir mis partes lo que les convenga, y vea de
justicia que pido. die. do. Nueva. Echevarria
Decreto. Visto: Señores Regente, Equia, Paria, y Deote-
gui en todo de Sep. de mil setecientos, y siete;

En perjuicio de lo ordenado por el

Consejo en el auto de los presentes. mes de

Junio, y siete. se manda que Juan Fran-

co de Iribarren, Cab. pare. inmediata. a la

Ciudad de Tudela, e informandose el Alcal-

de de ella de una persona de la mayor satis-

faccion, e integridad, pericia, y practica en

la inteligencia, y discernim. de vino, la elija,

y llebandola en su compania, pare a la villa

de Alumbrex el mismo Iribarren, y practican-

do la misma diligencia elija otra, y ambas

con asistencia de uno de los Regidores de la

Ciudad de Sangüesa, que le devesa nombrar

esta, con otro individuo de los de la Junta de

vino de ella, oyendo a ambos en lo que quisieren

exponer, y amoviendo presentes de las dos partes

nos elejidas las declaraciones hechas, por los

peritos nombrados por los individuos de la Jun-

ta de vino de dicha Ciudad de Sangüesa, y por

el Alcalde de la de Coella, viendo, y reconocien-

do con particular atencion todas, y cada una

de las cubas de vino de los cocheros de dicha

Ciudad, declaren mediante juramento ante

el dho Iribarren, qual es vino tinto, y qual vi-

no blanco, ambos potables, todo a expensas

de esta parte, y hecho se presente en mi Com.

para proveer, y asi se manda, y se de traslado

esta rubricada de los v. Reg. Equia, Paria,

y Deotegui. El Consejo

Auto en Pamplona en Com. en vista de auto de Sa-

bado de todo de Sep. de mil setecientos, y

siete, el Consejo Real provio el decreto de

arriba, y hacer auto a mi parte. de S. de

Regente, Equia, Paria, y Deotegui del Com.

doñe Angel Fernandez de Alencar secretario
Nombrazam. } Certifico Yo el Rey Real infat. que havendome
a persona } en Fudela }
avocado, en virtud de la comision del Real con.
precedente con el Sr. D. Pedro Ramirez de
Castellano, Alcalde desta Ciudad de Fudela, y
enterado de lo que se manda en ella, e inform.
madome de la satisfaccion, integridad, practica,
e inteligencia en el discernim. de vnos, que
tiene Matias Gamen, mayoral del maneso,
y govierno de los frutos de los diezmos de la murgue
Colegial Real Iglesia de esta Ciudad, eligio, y nom.
bro al suo dho. para el efecto, y hecho le compa.
recer ante mi, y de mi el R. infat. e intimé
se prepare, para partir incontinenti a la
vd. de Lumbriex en mi compania, a la efectua.
de la diligencia, que se manda, quien obede.
ciendo opeio cumplia, y para que conste hme
este auto firmo dho. R. infat. y en fee dello Yo el R.
en Fudela, a diez y siete de Sep. de mil setec.
tenta, y siete: D. Pedro Ramirez de Castellano:
Ante mi Juan Fran. Tubaxen

ombrazam. }
peito en }
Lumbriex, }
En la villa de Lumbriex a diez y nueve de
Septiembre de mil setec. y siete, Yo el
R. infat. havendome abocado con
D. Esteban de Vreta, Alcalde acual desta
villa, e informadome que la persona de
la maior satisfaccion, integridad, y pericia
en la inteligencia, y discernimiento de
vnos, es Juan de Triaxte vecino de
ella, y mayoral del maneso, y govierno
de los frutos diezmales, correspondiente
a la Dignidad episcopal de este obispado, la
eleji, y nombie al suo dho. para el efecto,
que se manda, y para que conste hme
este auto, firmo dho. Alcalde, y en fee de
ello, firmo Yo el dho. R. infat. y Esteban de
Vreta: Ante mi Juan Fran. Tubaxen
Ante de ha- }
vez informa- }
do los nom. }
a las personas }
electas. }
En la Ciudad de Sangüera a veinte de
Sep. de mil setec. y siete, por
testimonio de mi el R. infat. en con.
secuencia de lo que se manda en el

despacho, y decreto de Real Consejo, havien-
dose juntado Gaspar de Niza, y Fran.º vi-
llanueva, y Mataya, personas nombra-
das para la Ciudad, y Junta del vino de
ella con estatutos, Gamen, y Juan de
Triaxte, elegidos para el reconocim.º y
declaracion, que se manda por el mis-
mo Real Consejo, sobre lo q.º comprende
dho decreto, copusieron todos los sus dho.
lo que quisieron informar a los referidos
Gamen, y Triaxte, y estos los oyeron con
particular cuidado, y atencion, todo en
consequencia de lo que se manda por
dho Real Consejo, y para que conste de
diligencia se hizo este auto, firmaron
todos, excepto dho Triaxte, que dho no
savia, y en fee dello firmo lo el dho
Gaspar de Niza: Fran.º Villanueva, y
Mataya: estatutos de Gamen: ante
mi Juan Fran.º de Subanen

Auto de re-
conocimien-
to de bodegas,
declar.º
Fol.º 103

En la Ciudad de Sangüesa a veinte de
Septiembre de mil setecientos setenta, y siete,
por testim.º de mi el C.º Real infra.º en
consequencia de la comision expedida por
el Real, y Supremo Consejo de este Reyno.
nombramientos hechos en estatutos Ga-
men, y Juan de Triaxte, personas ele-
gidas para el registro, y reconocimiento
de vinos existentes en las bodegas de esta
Ciudad, y sus cosecheros, mediante haver
se informado los sus dho. de las perso-
nas nombradas por el Regimiento de
esta Ciudad, y Junta de vino sellada, remen-
do presente las declaras.º hechas por los
peritos nombrados por los individuos de la
dha Junta, que se hallan desde el fol.º trein-
ta, y nueve de los autos, hasta el quatroenta,
y ocho, que para este efecto lo es, y
por el Alcalde de la Ciudad de Coaxta

que se halla desde el folio setenta y cinco, hasta el ochenta, y uno de los mismos autos, como el auto del folio ochenta y cinco, y ochenta, y seis sellon hecho por Josef Baxera, y Pedro Catalan, por testim. de Joaquin de Suarez C. Real, y la del expresado folio treinta, y nueve, hasta el quarenta, y ocho por testim. de Joaquin Campos, en tenidos a su satisfaccion, con asistencia de los referidos Gaspar de Vera, Fran. co Villanueva, y Matya, la de m. el dho C. concurriendo tambien el estimbro de la Ciudad, se hizo el reconocim. de las cubas de vino, que se hallaron en cada una de las bodegas, comprendidas en el rollo, y razon que arriba se refiere, haciendo las probadurias y reflexiones, que han tenido por convenientes, dando principio a las dos en punto de hoy fecha, hasta el obsuaxer en que se concluyo, y para efecto de que declaran

declarar. y qual el vino tinto, y qual vino blanco, ambos potables, en virtud de lo que se manda. Lo el dho C. infra. se recib. juramento de los prenombrados utatrias Gamen, y Juan de Triarte, persona de fe para el efecto en forma dispuesta por dho. C. que doy fee, para que so cargo de el, digan, y declaren la verdad, en razon de lo que se manda, quienes enterados, y absolviendo dho juramento declaran: Fue certificado de las declaraciones expuestas, de que lo el dho C. doy fee haserles leído desde su principio al fin, enterados tambien de todo lo que han quedado expuestas los mencionados Gaspar de Vera, y Fran. Villanueva, y Matya, en razon al modo de beneficiarse la vba en la cosa, y cubos en esta Ciudad, y lo que han concebido de el registro, vista, y experimento de

probados, según su sabor, color, y olor, como
calidad, unánimes, y conformes exponen
en la forma siguiente

Manuel
Assin

Item declaran que habiendo pasado a la bo-
dega llamada Laxamp, propio el vino de
Manuel Assin, hecho reconocim. y re-
gisto el vino de una cuba, de cavida de
treinta, y nueve cargas entrando en ella,
a mano izquierda, sex de calidad tanto
potable

039

Item en la misma bodega otra cuba de
cuarenta, y nueve cargas tambien a
mano izquierda, declaran sex vino tanto
potable

059

Item en la misma bodega otra cuba siendo
a la antecedente de ciento, y cinco cargas
declaran sex vino tanto potable

105

Manuela
Moreno

Item habiendo pasado desde su casa
a la de Manuela Moreno, se encontra-
ron dos cubas de cavida de cuarenta, y dos

cargas, y tambien la otra de otras quar-
renta, y dos, cuyo vino declaran sex tanto
potable de muy buena calidad, y ambas con-
ponen

0084

Ramon
Villaba

Item continuandome en diligencia de
y pasado a la bodega de Ramon Villaba
se halló una cuba de cuarenta, y quatro
cargas, y declaran sex vino tanto
potable

0044

Item en la misma otra cuba de treinta
cargas tambien vino tanto potable
claro otra tambien en la misma, y no
no de treinta cargas, declaran sex
vino tanto potable

0030

14

Item en otra bodega otra cuba de cuarenta
cargas, entrando a la derecha, y no
no declaran sex baxos de calidad blan-
ca potable, y por ello se declaran a la man-
era ordinaria de baxos, en que no entran

Andres
Bartan

Item en diligencia habiendo pasado
a la bodega de D. Andres Bartan se halló

una cuba de vino cargada entrando a la
derecha, el qual vino, declaran ser bueno
y blanco potable, y por ello se fica a

058 la margen contraria 0080

Man. Juan... 5. Item habiendo pasado a la bodega de
casa de la Condesa del Fresno, se halló una
cuba de ochenta cargas, propia de vino
de la bodega de la Condesa, declaran ser vino tinto

060 y potable 0080

Man. Juan 6. Item habiendo parado a la casa y bo-
dega de Manuel de Torres, se halló una
cuba de setenta y cinco cargas, de la bodega
de la Condesa, declaran ser vino

062 tinto potable 0070

Man. Juan 7. Item en la misma casa de diez y
seis cargas tambien a la izquierda, de

064 declaran ser vino tinto potable 0060

Man. Juan 8. Item en la misma casa de quarenta y
quatro cargas, entrando al interior de

066 la bodega, declaran ser vino tinto, por ser
bueno y potable 0044

Man. Juan 9. Item en la casa de diez y ocho cargas, entrando
a la derecha, declaran ser vino tinto po-
table 0018

Man. Manuel 7. Item habiendo parado a la bodega de
la casa del Marques de Cortes, propio el
vino de referido Manuel de Torres, en ella
se registraron una cuba de diez cargas,
0300 entrando a la derecha, cuyo vino decla-
ran ser tinto potable 0010

Man. Juan 10. Item en la casa de diez y seis cargas, entrando
a la izquierda, el qual tambien de-
claran ser vino tinto potable 0013

Man. Juan 11. Item en la casa de veinte cargas, en medio
de la bodega, entrando a la izquierda, de-
claran ser vino tinto rebullido 0020

Man. Juan 12. Item en la casa de veinte cargas, en
0400 la izquierda, declaran ser vino
tinto rebullido 0020

Man. Juan 13. Item en la casa de veinte cargas, entrando a
0500 la izquierda al rincón, declaran ser vino
tinto potable 0030

Fran.^{co} Villanueva }
Uanueba }
81.º Item habiendo pasado de la casa, y bodega
de Fran.^{co} Villanueva, y Uanueba, en ella se
reconoció una cuba al frente de su entrada
de uncenta cargas, declaran ser vino tinto
potable. 0050

82.º En la misma otra cuba de sesenta
cargas entrando a la derecha, declaran ser
vino tinto potable. 0060

83.º En la misma bodega, una cuba de
setenta cargas propia de Dho Estanuel de
Asin entrando a la izquierda, declaran
ser vino tinto potable. 0070

84.º Item habiendo pasado a otra bodega
de Dho Estanuel de Asin en la calle de Vaxa
donde se encontró una cuba de quarenta
cargas entrando a la derecha, declaran
ser vino tinto potable. 0040

85.º En la misma otra cuba de sesenta
cargas, tambien entrando a la dere-
cha, declaran ser vino tinto potable. 0070

86.º Item continuando en esta, otra cuba

87.º Item habiendo pasado de la casa, y bodega de Josef Estor,
del Carmen, se halló la vez una cuba
de setenta cargas al frente entrando, de-
claran ser vino tinto potable. 0070

88.º En la misma otra de uncenta car-
gas entrando a la derecha al unco, de-
claran ser vino tinto potable. 0050

89.º Item habiendo pasado a la bodega de la
casa de Dña Josefa vicuña, se halló una cuba
de quatro cargas, cuyo vino por ser beves
leo, declaran por vino blanco potable,
y por ello se saca a la margen contraria. 04

90.º Item en siguiente habiendo pasado
al Convento del Carmen }
de la bodega del Convento del Carmen de
esta Ciudad, y precedido el recado de aten-
ción al P. Prior, se reconoció aquella, y se
halló una odina de seis cargas, cuyo vino
declaran ser beves vino blanco potable. 06

91.º Item habiendo pasado al Convento
de S.^{to} Domingo }
de S.^{to} Domingo de la misma, precedido

0811

el recado de atencion al P. P. del, se reco-
nocio su bodega, y se halló una cuba de ocho
cargas, uuo vino por beuues legitimo de
claran sex vino blanco potable, y por ello
se saca á la margen contraria

Jose Lopez

15. Item ultimamente hauiendo parado á
la bodega de Jose Lopez, se encontro una cu-
ba de seis cargas, y hecho el registro, esta
y reconocio que en cada una de las bode-
gas, y ubas de vino expresadas, declaran
sex vino tinto potable.

1000611
112811

De forma que el vino que ueban de clar-
rado sex tinto, importa mil ciento vein-
te, y ocho cargas, y el blanco treinta, y
siete ambos potables en la manera que
aparece á cada una de las partidas anu-
da especificadas, á que proceden segun
la ha dictado sus conciencias, y alcanzan
por la experiencia que tienen en el ma-
nejo de vinos, y practica de beneficiarse

la uba, atendiendo dho. ritos de la men-
el que en la Ciudad de Tuleca, para sex vi-
no blanco, solo se hecha á la cuba la lagrima
sola, con una poca de exupo, ó trusa elefida,
prensada en morro bien ceñida, sin hue-
sillo, ni raspa, y el vino que se beneficia pa-
ra tinto, se hecha el morro á la cuba, con to-
da la trusa, ó exupo, manteniendose con ella
hasta el mes de enero. Y el precitado Juan
de Triarte temiendo consideracion á que
en la villa de Sumbrier, se acostumbra que
para sex, y reputarse vino blanco, se saca
al cubo el vino á los tres, ó quatro dias, que
se encuba, y por espacio se trasmudan, y
los que se benefician para tinto se man-
tienen en el cubo treinta dias poco mas,
ó menos con su exupo, y no se trasmuda:
y segun han concepuado en vista de los
vinos vintos, probados, y reconocidos, en ca-
da una de las cubas referidas con el cuidado

y atención porible, y la verdad por el juramento prestado el día de diez sabado en que se hizo el recordamiento, en que leidoles se afirmó en esta su declaración, y ratificación en ella, y fue entendida oy veinte, y uno de Septiembre de mil setecientos, y siete, firmó dho Matías Gamen, por sí, y el referido Juan de Triarte, que dijo no sabía, y en fee dello lo el dho Matías de Gamen. Ante mí Juan Fran.^{co} Subarren

ca. de dila. folio 6.^{ta}

Diligencias practicadas por Juan Fran. Subarren, con comisión dno. Real Consejo, y declaración suada, hecha por Matías Gamen vecino de Tudela, y Juan de Triarte de dombrex, personas eleidas, para declarar, qual es vino tinto, y qual blanco, de todas, y cada una de las cubas de vino de los correchos de la Ciudad de Sangüera. Secre. Utendib. =

Decreto- Auto, se junte, y se vea lo Proveio, y mandó lo sobredho. el Consejo. Al en Lamplona, en Consejo en la entrada viernes a veinte, y seis de Sep.^r de mil setecientos, y siete, y harez auto a m. pntes. los S.^{res} Regente, equia, y utaruno del Consejo Xarxes Angel Fernandez de Utendib. Secre.^{to}

Decreto } No lo d. b.^{ta} } Vitor Sembrer Regente, equia, y utaruno en veinte, y seis de Sep.^r de mil setecientos, y siete

Se manda que las cubas de Ramon Villaba, D.ⁿ Andrei Bastan, D.^a Josefa vicuña, de los conventos de S.^{to} Domingo, y del Carmen de la Ciudad de Sangüera de catocientos, quatro, seis, y ocho cargas de vino, declarado, por beues blando, potable, por Matías Gamen, y Juan de Triarte, peritos nombrados con raturado mandado por dno. Consejo, en las diligencias flo. ciento, y tres, y siguientes, se venda como tal

por sus respectivos dueños el precio que pre-
fija la ley á los vinos blancos, y en respecto
á las demas cubas de vino comprendidas,
y especificadas en las mismas diligencias,
subvenga la providencia mandada por nro.
consejo, y así se manda, y se manda.

Auto

Proveio, y mandó lo sobre dho el Com.^o de
en Pamplona en f.º en vista de autos
viernes á veinte, y seis de Sep.^º de mil se-
tecientos, setenta, y siete, y hazer auto á
nro. p.º de los S.^{os} Regente, equis, y utra-
que uno del Consejo es coarxa Angel Fernan-
dez de Mendonça secretario

Sentencia En este negocio de la Ciudad de Sangüesa
c.º 322
Escudero su p.º. de la una, y D. Josef Bar-
tan, y Solano p.º. de la otra, y p.º. de la
dente de la Junta de vino de ella, el dho.
D. Antonio citano Abogado de nro. Si-
nadales D. Fran.º villaueja, y citaya, y
Fran.º Octavio de Toledo Diputados de la dho.

misma Junta, D.ª Osarrea Bastan, y Solano
Alcalde de dha. Ciudad, y coarxa de Torres ve-

uno de ella, Antoniana su p.º. de la otra
Se dan por lea. lo procedim.
la Ciudad en las circunstancias de esta cau-
sa, y en virtud de las facultades económicas
que residen en la misma, y se declara que
en caso de comisión del Presidente, y Diputa-
do de dha. Junta, puede, y deve la Ciudad usar
de iguales procedimientos: y en lo demas
casos qualm.^º se declara sea propio, y pri-
vativo del Presidente, y Diputados de la
Junta el concurrencio de si son blancos, ó
tintos los vinos en primera instancia, y
la apelación de qualquiera que se sintiere
agraviado de nro. Consejo en el efecto de bo-
lutado, con arreglo á las ordenanzas
de la misma Junta, f.º. doscientos ochenta,
y siguientes, y al mismo modo en qual-
quiera contravención á ellas. Y por lo q.^º

resulta de auto se condena al referido D.
Josef Baxtan, como Presidente de dicha Junta,
en do partes de costas de toda la causa: a los
Diputados de la misma Junta en la tercera
parte de ellas, como de particulares: y a los
cooperados D.^o Coarix Baxtan, y Solano, y
a Coarix de Torres en la quarta parte res-
tante, todos mancomunados en ellas, con
mas al dho Coarix de Torres en cincuenta
libras, por razon de multa, aplicadas en
nuestras Decretos R. en la forma ordinaria.
y se manda que dho D.^o Coarix y D.^o
Josef Baxtan, siempre que ocuparan los
empleos de Alcalde, Rex. Preeminente,
y Presidente de dicha Ciudad, y Junta, como en
el caso de esta causa, procedan con la debi-
da coactividad, actividad, celo, y vigilancia,
conexpondiente a semejantes empleos, y
asi se declara, y manda: esta citada a los
S.^{os} episcopi, cura, y Maximo del Consejo E

Auto

En Pamplona en Consejo en la studienca
Sabado a catorze de Mayo de mil setez.^o sex-
tenta, y ocho, el Consejo Real pronunció y de-
claró esta declarax.^o segun su conteato en
presencia de los Procs. de esta causa, y de su
pronunciacion mandó hacer auto a m.^o
ante el S.^o Maximo del Consejo Coarix
Angel Fernandez de Mendibil Secre.^o
de Mag.^o Felix Brudeas Pro.^o de la Ciudad
de Sangüera, dice, que la sentencia de
vista de nro. Consejo, en su causa contra
D.^o Andres Baxtan, y con Antoniana re-
pro.^o (de la ma) ha parado en cosa juzga-
da, como el Secre.^o haze relacion: y pa-
ra que se cumpla con su tenor. Sup.
a vna. Mag.^o m. se de riar. de ella, con
inexcion de lo que señalaxa el nro. sup.
se toren las costas, en que se hallan con-
denadas las contraxias, regulandose lo
deixito, por el Semanero de nro. con. E

Peticion

2

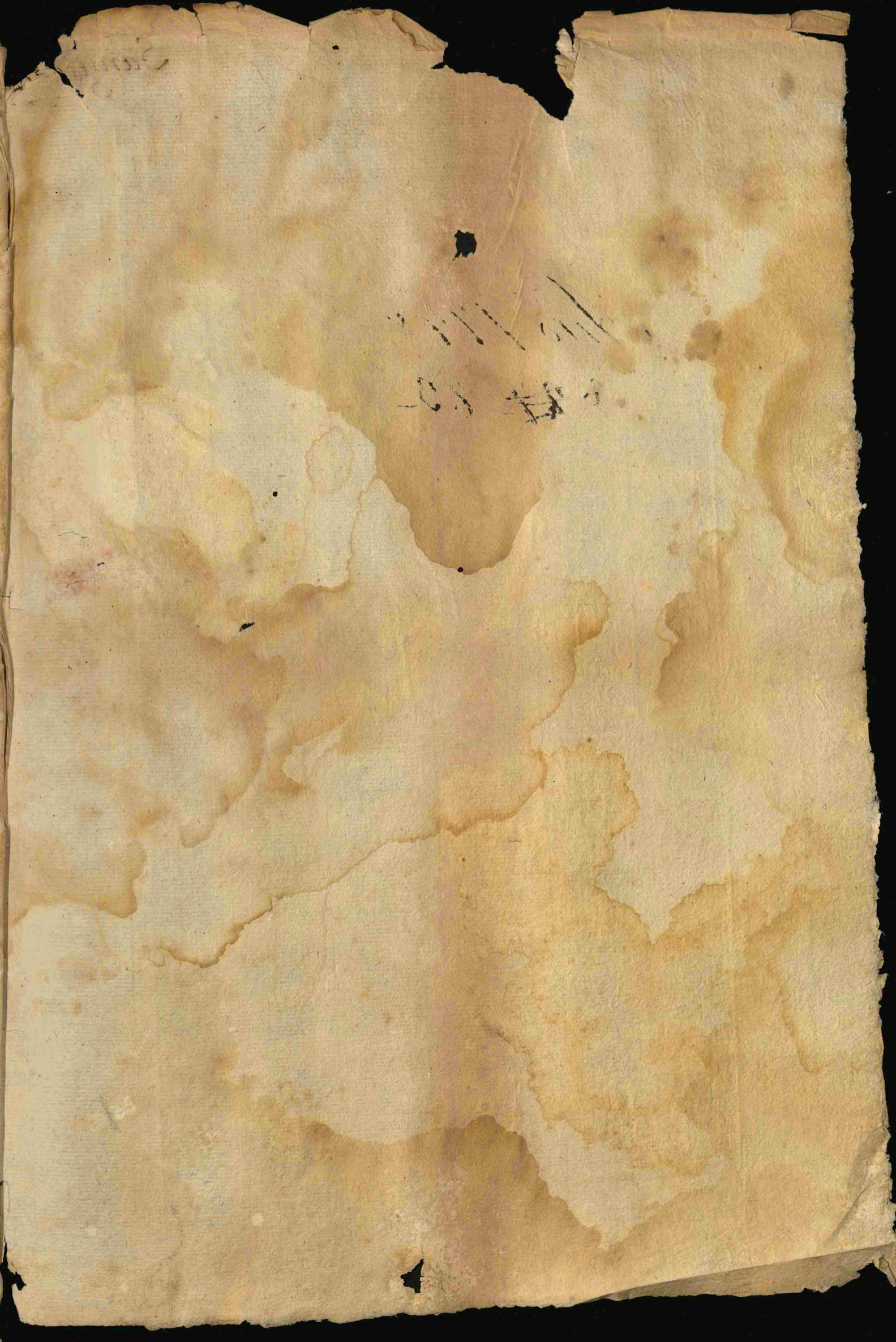
y de su importe se despache executoria, y
pide juratoria: J. de Caudero &

Auto

En Pamplona en Consejo en el Ateneo
diez y tres de Abril de mil setecientos
y ocho, leida la peticion ante el Con-
sejo Real mandó, que lo el secre de a la
parte suplicante el mar. de sentencia, y
demas que va inserto, para que se cum-
pla con su tenor, por haver parado en
cosa juzgada, y despachar por auto a mi-
nistr. los J. de Equia, Paria, Maximo, Orca-
zu, y Beortegui del Consejo de Navarra
Antel Fernandez de Mendibide secre de
leare lo emmendado: Tamen: Tamen: uba:
siete: correspondiente: y no lo borrado: por
punta: en: el: de la una:

Por llen.
Lagotas
Cuebello
Pedro Torralba de
Barasa

En Madrid Pedro Ferrn Colano



Sanguine

etc

ca

Anno 1778

n.º ~~27~~ - 83 -

109

So

Pa